



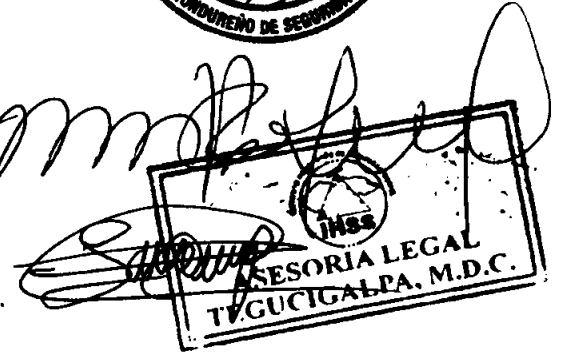
MEMORANDO No.021-UAL-2024



PARA: Lic. EDWIN ORLANDO MEDINA
Gerencia Administrativa Financiera

DE: Abg. YADIRA MARADIAGA,
Jefe Unidad de Asesoría Legal

Abg. LUIS ALEJANDRO CARDONA
Procuradora de la Unidad de Asesoría Legal.



ASUNTO: DICTAMEN LEGAL "AMPLIACION DE LA POLIZA DE SEGURO DE VEHICULOS DEL CONTRATO No.016-2023"

FECHA: 14 de Febrero del 2024

Cordialmente, y en atención a lo solicitado en fecha 9 de febrero del 2024, mediante memorando No.370-GAYF-2024, en lo relativo a la emisión del dictamen legal requerido para la ampliación de vigencia por periodo de tiempo de ciento veinte (120) días calendario a partir de 1 de marzo de 2024 al mediodía, por un monto de **CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (L.108,557.37)**, En atención a lo cual emitimos el presente dictamen en los términos siguientes:

I.-ANTECEDENTES

La Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social, mediante certificación de punto de acta No.SOJD-IHSS-47-2023-VII de fecha 17 de febrero del año 2023, en donde se aprueba la recomendación de la comisión evaluadora del proceso de adjudicación de ofertas del proceso de la Licitación Pública Nacional LPN-009-2022; Adquisición de póliza de seguro para vehiculos Propiedad del Instituto Hondureño de seguridad Social (IHSS), en el cual adjudico a la SOCIEDAD SEGUROS ATLANTIDA S.A.

En consecuencia mediante el Memorando No. 105-SGIMSG-2024 emitido el 22 de enero de 2024 por el Departamento de Sub Gerente De Mantenimiento y Servicios Generales, donde manifiestan que han realizado el monitoreo de la ruta administrativa que conlleva para la contratación de una nueva póliza, donde solicitaron ampliación de tiempo de ciento veinte (120) días calendario a partir del 01 de marzo de 2024 al mediodía.

Mediante Constancia de fecha 8 de febrero del 2024 emitida por el Subgerente de Recurso Directo de Seguros Atlántida donde detallan el costo de la ampliación de cobertura por un total de L.108, 557.37 donde mencionan que en vista de que en la ampliación de vigencia está considerándose la inclusión de tres vehículos que a la fecha no están asegurados, es necesario brindar copia de los documentos de propiedad de estos y las fotografías de inspección para que puedan ser incorporados en la póliza.

Se establece que mediante Memorando No.312-SGP/IHSS-2024 emitido por el Subgerente de Presupuesto en fecha 9 de febrero del 2024 donde emite el Dictamen de Disponibilidad Presupuestaria donde informa que existe disponibilidad en la estructura presupuestaria del fondo ACCE Actividades Centrales con un monto disponible de L.108,557.37.

II.-MARCO LEGAL

Del contenido de los artículos: 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública en relación con los artículos 1 y 8 de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) se colige que esta institución forma parte del sector Público Descentralizado y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud, constituyendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional, debido a lo cual, todas las actuaciones de sus empleados y funcionarios deberán enmarcarse dentro del contexto del principio de competencia contenido en el artículo 321 Constitucional.

En tal sentido, del contenido de los artículos 1 y 3 de la Ley de Contratación del Estado en relación con los artículos 1, 2 y 14 de su Reglamento se colige que el régimen jurídico mediante el cual regularan las contrataciones suscritas entre la Administración Pública y los particulares será el establecido por el Derecho Administrativo. Ello en virtud de que en dichos contratos deberá prevalecer el interés público, tal como se infiere de lo señalado por el párrafo final del artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado.

Como consecuencia de lo antes expuesto, el artículo 15 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, establece que las normas jurídicas de naturaleza privada únicamente serán aplicables de manera supletoria cuando existiese ausencia de disposiciones administrativas que expresamente regulen la materia.

Por dicha razón, en todos los contratos suscritos por la administración pública y los particulares deberán prevalecer las normas de carácter jurídico administrativo, es decir, las normas de derecho público y no aquellas de derecho privado, esto en atención al principio de competencia contenido en el artículo 321 Constitucional y a las normas nominadas en los párrafos precedentes.

Por lo antes expuesto, en materia de derecho administrativo "las obligaciones" nacen primordialmente de la Ley y subsidiariamente de los contratos, siendo consecuencia de esto que todo el contenido de los contratos que fuese contrario a la Ley será nulo de pleno derecho.

De manera tal que todas las normas contenidas en el Código Civil deberán ser aplicadas supletoriamente únicamente en aquellos casos en los cuales no existiese una norma de derecho público.

Consecuentemente, todos los contratos de suscritos por esta institución deberán regirse de conformidad a lo establecido en la norma jurídica contenida en los artículos: 1, 3 y 4 párrafo final de la Ley de Contratación del Estado, así como en los artículos: 1, 2 y 7 literal k) de su reglamento.

En dicho contexto, debido a la inexistencia de igual entre las partes derivada del interés tutelado por la administración pública esta tendrá las prerrogativas de dirigir, controlar y supervisar la ejecución de los contratos, así como la de modificar, suspender o resolver los mismos, de conformidad al interés público antes referido, tal como se infiere del contenido del artículo 119 de la Ley de Contratación del Estado.

De acuerdo al artículo 86 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el ejercicio fiscal 2023, cuando no se hubiere finalizado el proceso de licitación requerido para la suscripción de un nuevo contrato, la autoridad superior podrá autorizar mediante resolución motivada la continuidad del contrato ya vigente, en iguales condiciones y hasta un plazo máximo de tres (3) meses, que sólo podrá extenderse por tres (3) meses más, en caso de que el nuevo proceso de licitación se haya declarado desierto o fracasado conforme Ley. Esta disposición se aplicará siempre y cuando no contravenga lo establecido por los artículos 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado u otra ley especial aplicable según la naturaleza del contrato.

Asimismo, tal como señalan los artículos: 121, 122 y 123 de la referida Ley De Contratación del Estado, en relación con el artículo 205 de su reglamento, cuando la modificación del contrato implicase prestaciones adicionales a cargo del contratista la administración deberá cancelar al mismo dichos valores de conformidad al monto originalmente pactado y cuando dichas modificaciones excediesen el 10% del valor originalmente pactado deberá suscribirse una ampliación al contrato y si el valor acumulado de las modificaciones acumuladas excediese del 25% se requerirá para su validez la aprobación del mismo por parte del Congreso Nacional. Todo lo cual deberá contar con la aprobación del Comprador Público Certificado, de conformidad a lo establecido en el artículo 44 C, literal h) del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

Siendo para tales efectos el órgano legitimado para la aprobación de dichas modificaciones el órgano que por la cuantía original de suscripción de los mismos los hubiese aprobado, comprendiéndose como contratos de mayor cuantía todos aquellos que para su suscripción requiriesen licitación pública. De lo cual se colige que dicha legitimación la ostenta la Junta Directiva, en razón de lo señalado por el artículo 12 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado en relación con el artículo 74 párrafo final de su reglamento, así como por lo señalado en los artículos: 10 y 20 numeral 3) de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

Para todo lo cual en aplicación de la norma jurídica contenida en los artículos: 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública será necesaria la emisión de la Resolución correspondiente.

III.-CONCLUSIONES

En atención a lo antes referido esta unidad legal concluye:

PRIMERO: Que de la naturaleza jurídica del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) se colige que esta institución forma parte del sector Público Descentralizado y como parte integral del Sistema de Salud Pública, de conformidad a lo establecido por el artículo 5 literal f) del Código de Salud constituyendo su finalidad la prestación de servicios de orden social, así como el brindar asistencia médica y garantizar el derecho humano a la salud, tal como lo señala el párrafo segundo del artículo 142 Constitucional.

SEGUNDO: Que del contenido de los artículos 1 y 3 de la Ley de Contratación del Estado en relación con los artículos 1, 2 y 14 de su Reglamento se colige que el régimen jurídico mediante el cual regularan las contrataciones suscritas entre la Administración Pública y los particulares será el establecido por el Derecho Administrativo. Ello en virtud de que en dichos contratos deberá prevalecer el interés público, tal como se infiere de lo señalado por el párrafo final del artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado.

TERCERO: Que de la lectura de los artículos: 119, 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado en relación con los artículos: 44 C literal h) y 205 de su reglamento se infiere que cuando la modificación fuese superior al 10% deberá suscribirse una ampliación al contrato y si el monto acumulado excediese del 25% del valor originalmente pactado será necesario para su validez de la aprobación del Congreso Nacional, así como con la aprobación del Comprador Público Certificado.

CUARTO: mediante memorando No.370-GAYF-2024, en lo relativo a la emisión del dictamen legal requerido para la ampliación de vigencia por periodo de tiempo de ciento veinte (120) días calendario a partir de 1 de marzo de 2024 al mediodía, por un monto de **CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (L.108,557.37).**

QUINTO: Mediante Memorando No.312-SGP/IHSS-2024 emitido por el Subgerente de Presupuesto en fecha 9 de febrero del 2024 donde emite el Dictamen de Disponibilidad Presupuestaria donde informa que existe disponibilidad en la estructura presupuestaria del fondo ACCE Actividades Centrales con un monto disponible de L.108,557.37.

SEXTO: Que la Junta Directiva, en razón de lo señalado por el artículo 12 numeral 1) de la Ley de Contratación del Estado en relación con el artículo 74 párrafo final de su reglamento, así como por

lo señalado en los artículos: 10 y 20 numeral 3) de la Ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS).

IV.-FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente dictamen legal es emitido en consideración y con fundamento en los artículos: 142 y 321 de la Constitución de la República. Artículos: 1, 47, 48, 51 y 52 de la Ley General de la Administración Pública. Artículos: 1, 3, 5, 6, 7, 9, 12, 15, 27, 33, 38 y 63 numeral 1), 122, 123 de la Ley de Contratación del Estado, así como los artículos: 1, 2, 7 literal k), 9, 39 y 40 de su Reglamento. Artículo 84 y 86 las disposiciones generales del presupuesto para el ejercicio fiscal 2023. Y los artículos: 1, 8, 10 y 20 numeral 3) de la Ley Instituto Hondureño de Seguridad Social.

V.-RECOMENDACIONES

En consideración al contenido del presente dictamen, así como al análisis realizado a la documentación presentada, esta unidad legal a la Honorable Junta Directiva del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) **RECOMIENDA:**

PIMERO: Que, en virtud del contenido en el artículo 86 de las Disposiciones Generales del Presupuesto **ES PROCEDENTE** que la Junta Directiva del IHSS **AUTORICE**, la modificación del, **"CONTRATO DE ADQUISICION DE UNA POLIZA DE SEGURO PARA LOS VEHICULOS Y MOTOCICLETAS PROPIEDAD DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y SOCIEDAD SEGUROS ATLANTIDA S.A No.016-2023."**; en el sentido de modificar la vigencia del contrato por una ampliación de vigencia por periodo de tiempo de ciento veinte (120) días calendario a partir de 1 de marzo de 2024 al mediodía, por un monto de **CIENTO OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (L.108,557.37)**.

SEGUNDO: Que de acuerdo a lo establecido en los artículos: 119, 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado en relación con los artículos: 44 C literal h) y 205 de su reglamento **ES PROCEDENTE** que la Junta Directiva del IHSS instruya a quien corresponda, que en vista que el monto acumulado ha excedido del 25% del valor originalmente pactado en el **"CONTRATO DE ADQUISICION DE UNA POLIZA DE SEGURO PARA LOS VEHICULOS Y MOTOCICLETAS PROPIEDAD DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) Y SOCIEDAD SEGUROS ATLANTIDA S.A No.016-2023."**, sea requerido para aprobación ante el Congreso Nacional.

MEMORANDO No. 312-SGP/IHSS-2024

Para: Lic. Edwin Orlando Medina
Gerente Administrativo y Financiero

De: Lic. Roldan Oswaldo Yu Shan Murillo
Subgerente de Presupuesto



Asunto: DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Fecha: 09 de febrero del 2024.

En respuesta a Memorando No. 368-GAYF-2024 de fecha 08 de febrero del 2024, donde solicita disponibilidad presupuestaria, por un monto de L 108,557.37, para el proceso de ampliación de tiempo por un periodo de ciento veinte (120) días y actualización de listado correspondiente a la Póliza de Vehículo Empresarial TG-69-15222 suscrita con Seguros Atlántida mediante contrato N°016-2023 con fecha de vencimiento 01 de marzo del 2024 al medio día; al respecto le informo que existe disponibilidad en la estructura presupuestaria que se detalla a continuación:

Fondo:	ACCE Actividades Centrales
Área Funcional:	AC190004 Actividades Centrales
Centro gestor:	AC372000 Subgerencia de Servicios Generales y Mantenimiento
Pospre:	25400 Primas y Gastos de Seguro
Monto disponible:	108,557.37

Sin perjuicio de los trámites Administrativos y Legales que correspondan.

Atentamente,

C: Archivo
JLC/SYAR



Tegucigalpa
Honduras C.A.



Tegucigalpa, M.D.C.
08 de febrero de 2024

Licenciado
EDWIN MEDINA
Gerente Administrativo y Financiero
INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL IHSS
Ciudad

En atención a su Oficio No. 022-GAYF-IHSS en el cual nos solicita una cotización de ampliación de cobertura de la póliza no. TG-69-15222 suscrita a favor del IHSS por un periodo de ciento veinte (120) días calendario a partir del 1 de marzo de 2024 al mediodía, a continuación le detallamos el valor que corresponde por dicha ampliación de cobertura:

Detalle el costo de la ampliación:

Prima neta	L 94,354.23
ISV	" 14,153.14
Gastos	" <u>50.00</u>
Prima total	L108,557.37

Es importante mencionarle que en vista de que en la ampliación de vigencia está considerándose la inclusión de tres vehículos que a la fecha no están asegurados, es necesario brindar copia de los documentos de propiedad de estos y las fotografías de inspección para que puedan ser incorporados en la póliza.

Por lo anterior quedamos al pendiente de sus instrucciones para llevar a cabo la ampliación solicitada.

Saludos.


WILSON ANTONIO ROSALES
SUBGERENTE SEGURO DIRECTO

CENTRO
SERVIDO AL
PUBLICO

Todas las carpe... ∨ ← WR De: Wilson Rosales ×

De: Isis Yaneth Lozano <isis.lozano@ihss.hn>

Enviado el: jueves 08 de febrero de 2024 3:25 p. m.

Para: Wilson Rosales <wrosales@seatlan.com>

CC: Oscar Sierra <osierra@seatlan.com>; Claudia Rivas <crivas@seatlan.com>; Dilcia Caceres <apublico@seatlan.com>; Edwin Medina <edwin.medina@ihss.hn>; Raul Zavala <raul.zavala@ihss.hn>

Asunto: RE: Solicitud de cotización para ampliación de póliza TG-69-15222 IHSS

Buenas tardes Wilson,

Le confirmo de recibido, procederemos con los tramites a lo interno del IHSS, en cuanto tengamos respuesta le contactaremos nuevamente.

Saludos cordiales,

Isis Lozano | Analista Administrativo y de Contratos |

Gerencia Administrativa y Financiera

Tel. 2263-4621 Ext. IP 11121

Edificio Administrativo, Barrio Abajo, décimo piso

<https://www.ihss.hn/>



De: Wilson Rosales <wrosales@seatlan.com>

Enviado: jueves, 8 de febrero de 2024 13:54

Para: Isis Yaneth Lozano <isis.lozano@ihss.hn>

Cc: Oscar Sierra <osierra@seatlan.com>; Claudia Rivas <crivas@seatlan.com>; Dilcia Caceres <apublico@seatlan.com>; Edwin Medina <edwin.medina@ihss.hn>; Raul Zavala <raul.zavala@ihss.hn>

Asunto: RE: Solicitud de cotización para ampliación de póliza TG-69-15222 IHSS

Todas las carpe... WR De: Wilson Rosales

Imprimir Cerrar

RE: Solicitud de cotización para ampliación de póliza TG-69-15222 IHSS

Wilson Rosales <wrosales@seatlan.com>

Jue 08/02/2024 13:55

Para: Isis Yaneth Lozano <isis.lozano@ihss.hn>

CC: Oscar Sierra <osierra@seatlan.com>; Claudia Rivas <crivas@seatlan.com>;
Dilcia Caceres <apublico@seatlan.com>; Edwin Medina <edwin.medina@ihss.hn>;
Raul Zavala <raul.zavala@ihss.hn>

1 archivos adjuntos (239 KB)

IHSS carta de respuesta ampliacion de cobertura poliza TG-69-15222 120 dias.pdf;

No suele recibir correos electrónicos de wrosales@seatlan.com. Por qué esto es importante

Estimada Isis;

Muy buenas tardes!

En seguimiento a la solicitud de cotización para la ampliación de cobertura de la póliza de seguro de automóviles TG-69-15222 suscrita a favor del IHSS, en adjunto le envío nuestra carta propuesta para dicha ampliación.

Quedamos al pendiente por cualquier consulta al respecto.

Saludos.

Wilson Rosales

Sub-Gerente de Seguro Directo

Tel. 2280-0007 Ext 139 o 2232-4014

Seguros Atlántida



AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este mensaje es confidencial y solamente dirigido a la(s) persona(s) mencionadas arriba. Si el lector de este mensaje no es el interesado, favor de regresarlo al remitente quedando estrictamente prohibido la difusión, distribución o reproducción de este comunicado. CONFIDENTIALITY NOTICE: The information contained in this electronic message is privileged and confidential and is intended for the use of the individual(s) named above and others who have been



DOCUMENTACIÓN
 FECHA: 07-02-2024
 HORA: 2:20 PM
 NOMBRE: [Firma]

HONDURAS

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de enero de 2024

OFICIO No.022-GAYF-IHSS-2024

INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL
 RECIBIDO
 7/2/24
 2:54
 SEGUROS ATLANTIDA, S.A. [Firma]

Licenciado

WILSON ROSALES

Sub Gerente de Seguro Directo

SEGUROS ATLANTIDA, S.A.

Su Oficina

SEGUROS ATLANTIDA, S.A.
 Tegucigalpa, M.D.C.
 02 FEB 2024
 RECIBIDO
 FIRMA: [Firma]

Estimado Licenciado Rosales,

En virtud que el Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS) a través de las dependencias responsables se encuentra realizando los respectivos trámites para poder llevar a cabo el proceso de licitación de la póliza del seguro de vehículos correspondiente al año 2024, y que la póliza TG-69-15222 contratada con su representada está próxima a vencer, por medio de la presente se solicita proporcionar una cotización para poder ampliar la vigencia del seguro de vehículos por ciento veinte (120) días calendario a partir del 1 de marzo de 2024 al mediodía, con el fin de garantizar la cobertura de los vehículos del Instituto, a continuación se remite el detalle:

LISTADO DE VEHÍCULOS PARA AMPLIACIÓN 120 DÍAS CALENDARIO				
No.	CHASIS	MOTOR	PLACA	UBICACIÓN
1.	JS15H42A592101478	H402181249	-	COMPRAS (BARRIO ABAJO)
2.	JHFUJ107800002523	W04DTN12776	GHA1641	ALMACEN CENTRAL-TGU
3.	JTFAO426800093729	2L5491710	GHA1921	REGIONAL OE TELA
4.	JN1AHGD22Z0031101	TD27716930	GHA1657	CALPULES
5.	JN1AHGD22Z0031108	TD27717242	GHA1632	HOSPITAL OE ESPECIALIOAOS
6.	MHYDN71V69J303163	G16AID148953	-	NACO
7.	JN1AHGD22Z0031112	TD27717358	GHA1920	COMPRAS (BARRIO ABAJO)
8.	JMYJNK140VP000412	4D56HL2087	GHA1914	CHOLUTECA
9.	JTEBY25J700019977	1KZ1140756	GHA1646	I.V.M (BARRIO ABAJO)
10.	JN1CHGD22Z0736504	TO27724745	GHA1634	TEPEACA
11.	VF3GBWJYB96061646	100XFR6012964	GHA1647	PERIFERICA NO.1 (BARRIO ABAJO)
12.	MR0FR22G600529959	2KD7557472	GHA1917	REGIONAL DE COMAYAGUA
13.	MR0FR22G200530560	2KD7618922	-	HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE
14.	MR0FR22G000656920	2KD7621264	GHA1656	HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE
15.	MR0FR22G600655321	2KD7600259	GHA1916	REGIONAL DE SIGUATEPEQUE
16.	MR0FR22G800529428	2KD7575169	GHA1628	REGIONAL OE DANLÍ
17.	MR0FR22G000657212	2KD7625581	GHA1913	LA CEIBA
18.	JN1UC4E26Z0040178	YD250921108	-	BARRIO ABAJO - TGU
19.	JN1UC4E26Z0040176	YD250918068	GHA4406	BARRIO ABAJO - TGU
20.	JN1UC4E26Z0040802	YD251051838	GHA4405	BARRIO ABAJO - TGU
21.	JTERB71J700027189	1HZ0481016	GHA1627	REGIONAL DE TOCOA
22.	KMFVBX7HACU443159	D4BHB080152	-	PERIFÉRICA NO.3
	KMFVBX7HACU442799	D4BHB080173	-	JEFATURA REGIONAL
	JTERB71J600091675	1HZ0893638	GHA1652	MATERNIDAD VILLA NUEVA

[Firma]

25.	JTERB71J800091693	1HZ0893695	GHA1651	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES-TGU
26.	JTERB71J600091580	1HZ0893277	GHA1645	PERIFÉRICA NO.1
27.	JTERB71J600091708	1HZ0893763	-	HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE
28.	JTERB71J600091689	1HZ0893682	GHA1650	OFICINAS ADMINISTRATIVAS- CHOLOMA
29.	JTERB71J500091683	1HZ0893672	GHA1649	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
30.	JTERB71J800091709	1HZ0893766	-	HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE
31.	JTERB71J800091712	1HZ0893778	GHA1644	PERIFERICA NO.2 -TGU
32.	MROFR22G300655552	2KD7603782	GHA1631	PERIFERICA NO.3-TGU
33.	MROFR22G800530207	2KD7606646	GHA1636	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES

Adicionalmente, se solicita realizar la inclusión de los siguientes vehículos a partir de la ampliación de vigencia de la póliza e incluir el valor a pagar en la cotización:

LISTADO DE VEHÍCULOS PARA INCLUSIÓN A PÓLIZA TG-69-15222				
No.	CHASIS	MOTOR	PLACA	UBICACIÓN
1.	9C2MD28955R200793	MD28E95200793	-	SAN LORENZO
2.	JN1AHGD22Z0031119	TD27717547	-	HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE
3.	JMYHNP15W4A001476	4D56KS0807	GHA1641	ALMACÉN CENTRAL/TGU

Finalmente, se solicita excluir los siguientes vehículos a partir del 30 de enero de 2024:

LISTADO DE VEHÍCULOS PARA EXCLUSIÓN DE PÓLIZA TG-69-15222				
No.	CHASIS	MOTOR	PLACA	UBICACIÓN
1.	MROFR22G200655980	2KD7609870	GHA1629	PERIFÉRICA NO.2-TGU
2.	MROFR22G800653442	2KD7575129	GHA1648	BARRIO ABAJO-TGU
3.	KMFWBX7HACU390175	D4BHB047249	-	PERIFÉRICA NO.1-TGU

Agradeciendo la atención que merezca la presente, me suscribo de usted con las muestras de consideración y respeto.

Atentamente,

LIC. EDWIN MEDINA

Gerente Administrativo y Financiero del IHSS

Cc: Sub Gerencia de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales
 Sub Gerencia de Suministros, Materiales y Compras
 Archivo

Z/ll

MEMORANDO NO. 207-SGIMSG-2024

PARA: LIC. EDWIN MEDINA
Gerente Administrativo y Financiero

DE: ING. FERNANDO SALGADO
Sub Gerente de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios Generales

FECHA: 30 DE ENERO DE 2024

ASUNTO: REF: MEMORANDD NO.331-GAYF-2024 – AMPLIACIÓN PÓLIZA TG-69-15222



En atención al Memorando No.331-GAYF-2024 de fecha 26 de enero de 2024, en relación a la solicitud a la aclaración con respecto a la ampliación de la póliza vehicular TG-69-15222 así como también la inclusión e inclusión de unidades se informa lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	NO. DE UNIDADES	FECHA
Ampliación	33	A partir del 01 de marzo de 2024, al mediodía.
Inclusión	3	A partir del 01 de marzo de 2024, al mediodía.
Exclusión	3	Hasta el 30 de enero de 2024.

Atentamente,

- Cronológico Subgerencia
 - Cronológico Informe
 - Cronológico Expediente/Archivo
- FS/EV
02.20 p.m.

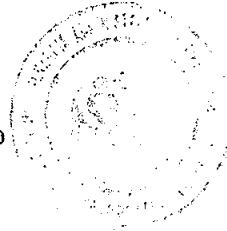


MEMORANDO
No.331-GAYF-2024

26 de enero de 2024

PARA: **ING. FERNANDO SALGADO**
Sub Gerente Nacional de Ingeniería Mantenimiento
y Servicios Generales

DE: **LIC. EDWIN MEDINA** *fu. Red*
Gerente Administrativo y Financiero



ASUNTO: **PÓLIZA DE SEGURO DE VEHÍCULOS**

En seguimiento al Memorando No.105-SGIMSG-2024 de fecha 22 de enero de 2024, mediante el cual informaron que en relación a la solicitud de **AMPLIACIÓN DE TIEMPO Y ACTUALIZACIÓN DE LISTADO DE UNIDADES** correspondiente a la **PÓLIZA DE VEHÍCULO EMPRESARIAL TG-69-15222**, suscrito con **SEGUROS ATLÁNTIDA** mediante Contrato No.016-20223, con fecha de vencimiento el 1 de marzo de 2024 al mediodía y que esa Sub Gerencia ha realizado el monitoreo de la ruta administrativa que conlleva para la contratación de una nueva póliza, solicitaron la **AMPLIACIÓN DE TIEMPO** de **CIENTO VEINTE (120) días calendario** a partir del 1 de marzo de 2024 al mediodía, adicionalmente, solicitaron la inclusión y exclusión de vehículos, sin embargo, no indicaron a partir de qué fecha se debe solicitar la inclusión y exclusión de los vehículos detallados en el listado, por lo cual, mediante correo electrónico de fecha 26 de enero de 2024 esta Gerencia Administrativa y Financiera solicitó realizar dicha aclaración, sin obtener respuesta alguna, por lo cual, se requiere que a más tardar el **lunes 29 de enero de 2024** remitan dicha respuesta a fin de poder realizar la solicitud de cotización ante la compañía aseguradora.

No obstante, se les recuerda que la Sub Gerencia de Ingeniería Mantenimiento y Servicios Generales debe gestionar y dar seguimiento al proceso de licitación conforme a la Ley de Contratación del Estado y los procedimientos establecidos con el fin de evitar la solicitud de anulación de contratos.

Atentamente

EMPRESA

*26/1/24
11:46
Red*





MEMORANDO No. 105-SGIMSG-2024

PARA: LIC. EDWIN MEDINA
Gerente Administrativo y Financiero

DE: ING. FERNANDO SALGADO
Sub Gerente de Mantenimiento y Servicios Generales



FECHA: 22 DE ENERO DE 2024

ASUNTO: SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE TIEMPO Y ACTUALIZACIÓN DE LISTADO DE UNIDADES - PÓLIZA DE VEHÍCULO EMPRESARIAL TG-69-1522/SEGUROS ATLÁNTIDA

En atención al Memorando No.331-GAYF-2024 de fecha 16 de enero de 2024, en relación a la solicitud de **AMPLIACIÓN DE TIEMPO Y ACTUALIZACIÓN DE LISTADO DE UNIDADES** correspondiente a la **PÓLIZA DE VEHÍCULO EMPRESARIAL TG-69-1522**, suscrito con **SEGUROS ATLÁNTIDA** mediante **Contrato No.016-20223**, con fecha de vencimiento el **01 de marzo de 2024 al mediodía**.

En virtud que esta Sub Gerencia ha realizado el monitoreo de la ruta administrativa que conlleva para la contratación de un nueva póliza, se solicita **AMPLIACIÓN DE TIEMPO** de **CIENTO VEINTE (120) días calendario a partir del 01 de marzo de 2024 al mediodía**.

A continuación se presenta el listado de vehículos que requieren **AMPLIACIÓN DEL TIEMPO** de cobertura:

LISTADO DE VEHÍCULOS PARA AMPLIACIÓN 120 DÍAS CALENDARIO				
No.	CHASIS	MOTOR	PLACA	UBICACIÓN
1.	JS1SH42A592101478	H402181249	-	COMPRAS (BARRIO ABAJO)
2.	JHFUJ107800002523	W04DTN12776	GHA1641	ALMACEN CENTRAL-TGU
3.	JTFAD426800093729	2L5491710	GHA1921	REGIONAL DE TELA
4.	JN1AHGD22Z0031101	TD27716930	GHA1657	CALPULES
5.	JN1AHGD22Z0031108	TD27717242	GHA1632	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
6.	MHYDN71V69J303163	G16AID148953	-	NACO
7.	JN1AHGD22Z0031112	TD27717358	GHA1920	COMPRAS (BARRIO ABAJO)
8.	JMYJNK140VP000412	4D56HL2087	GHA1914	CHOLUTECA
9.	JTEBY25J700019977	1KZ1140756	GHA1646	I.V.M (BARRIO ABAJO)
10.	JN1CHGD22Z0736504	TD27724745	GHA1634	TEPEACA
11.	VF3GBWJYB96061646	10DXFR6012964	GHA1647	PERIFÉRICA NO.1 (BARRIO ABAJO)
12.	MROFR22G600529959	2KD7557472	GHA1917	REGIONAL DE COMAYAGUA



MEMORANDO No. 105-SGIMSG-2024

HONDURAS

13.	MROFR22G200530560	2KD7618922	-	HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE
14.	MROFR22G000656920	2KD7621264	GHA1656	HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE
15.	MROFR22G600655321	2KD7600259	GHA1916	REGIONAL DE SIGUATEPEQUE
16.	MROFR22G800529428	2KD7575169	GHA1628	REGIONAL DE DANLÍ
17.	MROFR22G000657212	2KD7625581	GHA1913	LA CEIBA
18.	JN1UC4E26Z0040178	YD25092110B	-	BARRIO ABAJO - TGU
19.	JN1UC4E26Z0040176	YD25091806B	GHA4406	BARRIO ABAJO - TGU
20.	JN1UC4E26Z0040802	YD25105183B	GHA4405	BARRIO ABAJO - TGU
21.	JTERB71J700027189	1HZ0481016	GHA1627	REGIONAL DE TOCOA
22.	KMFWBX7HACU443159	D4BHB080152	-	PERIFÉRICA NO.3
23.	KMFWBX7HACU442799	D4BHB080173	-	JEFATURA REGIONAL
24.	JTERB71J600091675	1HZ0893638	GHA1652	MATERNIDAD VILLA NUEVA
25.	JTERB71J800091693	1HZ0893695	GHA1651	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES-TGU
26.	JTERB71J600091580	1HZ0893277	GHA1645	PERIFÉRICA NO.1
27.	JTERB71J600091708	1HZ0893763	-	HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE
28.	JTERB71J600091689	1HZ0893682	GHA1650	OFICINAS ADMINISTRATIVAS-CHOLOMA
29.	JTERB71J500091683	1HZ0893672	GHA1649	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES
30.	JTERB71J800091709	1HZ0893766	-	HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE
31.	JTERB71J800091712	1HZ0893778	GHA1644	PERIFERICA NO.2 -TGU
32.	MROFR22G300655552	2KD7603782	GHA1631	PERIFERICA NO.3-TGU
33.	MROFR22G800530207	2KD7606646	GHA1636	HOSPITAL DE ESPECIALIDADES

Por otra parte, se requiere la **INCLUSIÓN** a la actual póliza las siguientes unidades:

LISTADO DE VEHÍCULOS PARA INCLUSIÓN A PÓLIZA TG-69-15222				
No.	CHASIS	MOTOR	PLACA	UBICACIÓN
1.	9C2MD28955R200793	MD28E95200793	-	SAN LORENZO
2.	JN1AHGD22Z0031119	TD27717547	-	HOSPITAL REGIONAL DEL NORTE
3.	JMYHNP15W4A001476	4D56KS0807	GHA1641	ALMACÉN CENTRAL/TGU



MEMORANDO No. 105-SGIMSG-2024

HONDURAS

Finalmente, se solicita la **EXCLUSIÓN** de los siguientes vehículos:

LISTADO DE VEHÍCULOS PARA EXCLUSIÓN DE PÓLIZA TG-69-15222				
No.	CHASIS	MOTOR	PLACA	UBICACIÓN
1.	MR0FR22G200655980	2KD7609870	GHA1629	PERIFÉRICA NO.2-TGU
2.	MR0FR22G800653442	2KD7575129	GHA1648	BARRIO ABAJO-TGU
3.	KMFWBX7HACU390175	D4BHB047249	-	PERIFÉRICA NO.1-TGU

** Memorando No.3176-SGIMSG-2023**

En el presente se adjunta:

1. Listado de vehículos, conteniendo treinta y nueve (39) ítems.
2. Correo electrónico de la confirmación de vehículo en el Hospital Regional del Norte se encuentra en circulación; para su **INCLUSIÓN**.
3. Memorando No.3202-SGIMSG-2023, de la notificación de entrega de vehículo a Almacén Central; para su **INCLUSIÓN**.
4. Memorando No.3176-SGIMSG-2023, de los vehículos en estado **INACTIVOS**; para su **EXCLUSIÓN**.

Se anexan al presente un total de **TRECE (13) FOLIOS**.

Atentamente,

- 📁 Cronológico Subgerencia
 - 📁 Cronológico Informe
 - 📁 Cronológico Expediente/Archivo
- FS/EV
01.30 p.m.



PÓLIZA VEHICULAR
TG-69-15222



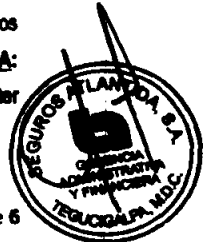
1	MOTOCICLETA	SUZUKY	S/E	JS1SH42A592101478	H402181249	2009	L.53,034.00
2	CAMIÓN	TOYOTA	DYNA	JHFUJ107800002523	W04DTN12776	2009	L.433,768.50
3	PICK-UP	TOYOTA	HILUX	JTFAD426800093729	2L-5491710	2004	L.198,871.60
4	PICK-UP	NISSAN	FRONTIER	JN1AHGD22Z0031101	TD27716930	2003	L.182,000.00
5	PICK-UP	NISSAN	FRONTIER	JN1AHGD22Z0031108	TD27717242	2003	L.182,000.00
6	MICROBÚS	SUZUKY	MICROBUS	MHYDN71V69J303163	G16AID-148953	2009	L.262,614.00
7	PICK-UP	NISSAN	FRONTIER	JN1AHGD22Z0031112	TD27717358	2003	L.182,000.00
8	PICK-UP	MITSUBISHI	PICK-UP	JMYJNK140VP000412	4D56HL2087	1997	L.149,143.00
9	CAMIONETA	TOYOTA	PRADO	JTEBY25J700019977	1KZ1140756	2004	L.387,318.00
10	PICK-UP	NISSAN	FRONTIER	JN1CHGD22Z0736504	TD27724745	2003	L.249,900.00
11	PANEL	PEUGEOT	PANEL	VF3GBWJYB96061646	10DXFR6012964	2004	L.166,613.77
12	PICK-UP	TOYOTA	HILUX	MR0FR22G600529959	2KD7557472	2009	L.346,443.30
13	PICK-UP	TOYOTA	HILUX	MR0FR22G300655552	2KD7603782	2009	L.346,443.30
14	PICK-UP	TOYOTA	HILUX	MR0FR22G800530207	2KD7606646	2009	L.346,443.30
15	PICK-UP	TOYOTA	HILUX	MR0FR22G200530560	2KD7618922	2009	L.346,443.30
16	PICK-UP	TOYOTA	HILUX	MR0FR22G000656920	2KD7621264	2009	L.346,443.30
17	PICK-UP	TOYOTA	HILUX	MR0FR22G600655321	2KD7600259	2009	L.346,443.30
18	PICK-UP	TOYOTA	HILUX	MR0FR22G800529428	2KD7575169	2009	L.346,443.30
19	PICK-UP	TOYOTA	HILUX	MR0FR22G000657212	2KD7625581	2009	L.346,443.30
20	MICROBÚS	NISSAN	URVAN	JN1UC4E26Z0040178	YD25092110B	2021	L.805,691.00
21	MICROBÚS	NISSAN	URVAN	JN1UC4E26Z0040176	YD25091806B	2021	L.805,691.00
22	MICROBÚS	NISSAN	URVAN	JN1UC4E26Z0040802	YD25105183B	2022	L.805,691.00
23	AMBULANCIA	TOYOTA	LAND CRUISER	JTERB71J700027189	1HZ0481016	2005	L.570,000.00
24	AMBULANCIA	HYUNDAI	PANEL	KMFWBX7HACU443159	D4BHB080152	2012	L.1,378,000.00
25	AMBULANCIA	HYUNDAI	PANEL	KMFWBX7HACU442799	D4BHB080173	2012	L.1,378,000.00
26	AMBULANCIA	TOYOTA	LAND CRUISER	JTERB71J600091675	1HZ0893638	2017	L.1200978.82
27	AMBULANCIA	TOYOTA	LAND CRUISER	JTERB71J800091693	1HZ0893695	2017	L.1200978.82
28	AMBULANCIA	TOYOTA	LAND CRUISER	JTERB71J600091580	1HZ0893277	2017	L.1200978.82
29	AMBULANCIA	TOYOTA	LAND CRUISER	JTERB71J600091708	1HZ0893763	2017	L.1200978.82
30	AMBULANCIA	TOYOTA	LAND CRUISER	JTERB71J600091689	1HZ0893682	2017	L.1200978.82
31	AMBULANCIA	TOYOTA	LAND CRUISER	JTERB71J500091683	1HZ0893672	2017	L.1200978.82
32	AMBULANCIA	TOYOTA	LAND CRUISER	JTERB71J800091709	1HZ0893766	2017	L.1200978.82
33	AMBULANCIA	TOYOTA	LAND CRUISER	JTERB71J800091712	1HZ089377B	2017	L.1200978.82
EXCLUSIÓN							
34	MOTOCICLETA	HONDA	XL-200	9C2MD28955R200793	MD28E95200793	2005	L.58,048.82
35	PICK-UP	NISSAN	FRONTIER	JN1AHGD22Z0031119	TD27717547	2003	L.182,000.00
36	MICROBÚS	MITSUBISHI	L300	JMYHNP15W4A001476	4D56KS0807	2004	L.288,500.71



CONTRATO DE ADQUISICION DE UNA POLIZA DE SEGURO PARA LOS VEHICULOS Y MOTOCICLETAS PROPIEDAD DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y SOCIEDAD SEGUROS ATLANTIDA S. A. No. 016-2023

V.B. 05/03/2023

Noestros **JOSE GASPAR RODRIGUEZ MENDOZA**, Hondureño, de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con personalidad Jurídica la cual fue creada mediante Decreto Legislativo N° 140-1959, publicado en, Diario Oficial La Gaceta No. 16819 mayor de edad, soltero, Doctor en Medicina y Cirugía General con Especialidad en Nefrología Pediátrica, con Tarjeta de Identidad No. 0709-1963-00151, RTN 0709-1963-00151-de fecha 03 de julio de 1959, con oficina el 10 piso del edificio administrativo del barrio abajo, Quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL INSTITUTO" y por otra parte el señor **ALLAN FABRICIO REINOSO FLORES**, mayor de edad, hondureño, Licenciado en Administración Industrial y de Negocios, con Tarjeta de Identidad No 0801-1978-07506, Registro Tributario Nacional 08011978075069 y de este domicilio, actuando en su condición de Gerente Administrativo y Financiero de la **SOCIEDAD SEGUROS ATLANTIDA S. A** según consta en poder de Administración otorgada a su favor mediante Instrumento Publico número Treinta y uno (31) del Poder General de Administración y Representación otorgado ante los Oficios del Notario **FAUSTINO LAINEZ MEJIA**, inscrito bajo la Matrícula 67290, número de inscripción 80133 del Registro Mercantil de Francisco Morazán; y en adelante denominado "EL CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO DE ADQUISICION DE UNA POLIZA DE SEGURO PARA LOS VEHICULOS PROPIEDAD DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (IHSS) CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL (I.H.S.S.) Y SOCIEDAD SEGUROS ATLANTIDA S. A.**, mediante certificación de punto de acta No. **80JD-IHSS-47-2023-VII** de fecha 17 de febrero del año 2023, en donde se aprueba la recomendación de la Comisión Evaluadora del proceso de Adjudicación de ofertas del Proceso de la Licitación Pública Nacional **LPN-009-2022**; Adquisición de Póliza de Seguro para Vehículos Propiedad del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), sujeto a las condiciones que se expresan en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: FUENTE DE LOS FONDOS.**- según Memorando No. **058-SGP/IHSS-2023** de fecha 17 de Enero de año 2023 de la Sub Gerencia de Presupuesto, indica que existe Disponibilidad Presupuestaria en la estructura que detalla : Fondo : **ACCE Actividades Centrales**, Área Funcional : **AC190004 Actividades Centrales**, Centro Gestor ; **AC372000 Sub Gerencia de Servicios Generales Y Mantenimiento**, Prospe **25400 Primas y Gastos de Seguro**, Monto disponible un Millón de lempiras.. El proveedor requerirá el pago a "EL INSTITUTO" y adjuntará a la solicitud la Factura original del Proveedor a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), en que se indiquen la descripción del servicio, el recibo original a nombre del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS); y copia de la póliza firmada, cuya vigencia será a partir de la notificación de adjudicación **CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.**-El presente contrato se regirá por lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en su Reglamento, así como la Ley de Seguros y Reaseguros, Ley General de la Administración Pública y demás Legislación aplicable de conformidad a la legislación hondureña. Las cuales establecerán los parámetros dentro de los cuales deberá realizarse el servicio objeto del presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA: DOCUMENTOS DE "EL CONTRATO".**-Formarán parte del presente contrato y por lo tanto tendrán un carácter

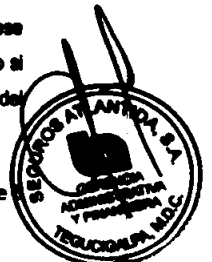




supletorio respecto a las obligaciones de las partes toda la documentación técnica y legal presentada por "EL CONTRATISTA" como ser; la oferta económica y la oferta técnica correspondiente a los servicios objeto del presente contrato, así como las demás documentos que por ley corresponden y los anexos o enmiendas que eventualmente pudiesen practicarse al mismo y toda la documentación que se genere por la ejecución de "EL CONTRATO". **CLÁUSULA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** -El presente contrato se interpretará de conformidad a las cláusulas de esta, obedeciendo a la intención de las partes contratantes, teniéndose en cuenta principalmente el interés público y el marco legal aplicable; debiendo utilizarse para tales efectos los documentos señalados en la "CLAUSULA TERCERA" del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: OBJETO DEL CONTRATO.** - El presente Contrato tiene por objeto la Adquisición de la Póliza de Seguro de vehículos y Motocicletas del IHS según especificaciones técnicas contenidas en el Documento, que mediante Certificación de punto de acta SOJD-IHS-047-2023-VII de fecha 17 de febrero de 2023 emitida por la Junta Directiva del IHS, en la cual adjudica a la **SOCIEDAD SEGUROS ATLANTIDA S. A.**, la póliza de seguro para los vehículos del IHS desglosados así:

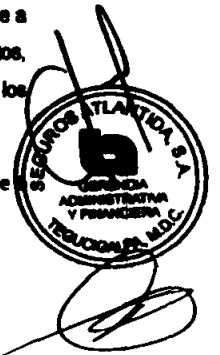
DESCRIPCION DE LOS SERVICIOS	VEHICULOS A SER ASEGURADOS
Póliza de Seguros de Vehículos	
1.- Anexo A Responsabilidad Civil	
2.- Anexo B Cobertura Total	
Suma Asegurada Total	
PRIMA NETA ANUAL	L362,898.28

CLAUSULA SEXTA- VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: se efectuará pago único por el valor del servicio a suministrar por "EL CONTRATISTA", identificado en la cláusula anterior, asciende a la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (L. 362,898.28).** **CLÁUSULA SEPTIMA: CESION O SUB-CONTRATACION.** -Debido a la naturaleza y objeto de los servicios de "EL CONTRATO", "EL CONTRATISTA" no podrá realizar la subcontratación de terceros para la realización del servicio contenido en el presente documento, por lo cual no podrá transferir, asignar, cambiar, modificar, traspasar los derechos u obligaciones emanadas del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA: RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA.** -Además de todas las señaladas o derivadas de la ejecución de las cláusulas precedentes, será responsabilidad de "EL CONTRATISTA" desarrollar todas las actividades que dentro de los parámetros del correcto ejercicio de su profesión sean medio necesario para el cumplimiento de "EL CONTRATO" debiendo aplicar todas las medidas pertinentes para garantizar la consecución de los fines de este. Debiendo ejecutar todas las actividades que se deriven del presente documento con la mayor eficiencia, calidad y profesionalismo presumiéndose que no ha ocurrido así cuando por acción u omisión se contravenga en todo o en parte alguna de las cláusulas de "EL CONTRATO". "EL INSTITUTO" no será responsable económicamente, civil o laboralmente por ningún pago que no esté expresamente nominado en el presente Documento. **CLÁUSULA NOVENA: FRAUDE.** - "EL CONTRATISTA" se obliga mediante la firma de "EL CONTRATO" a cumplir con todas y cada una de las partes del mismo así como con todas aquellas obligaciones que se deriven del marco establecido en lo "CLAUSULA QUINTA" asegurando que cumple a cabalidad con la capacidad técnica, financiera o cualquier otra necesaria para llevar a cabo los fines objeto del presente documento, presumiéndose mala fe si como producto de engaño hubiese hecho o hiciera caer a "EL INSTITUTO" en error al presentar o manifestar capacidades que no posee, o si mediante cualquier conducta o actividad pretendiere tergiversar o disminuir las obligaciones que se derivan del





presente contrato. En caso de que "EL CONTRATISTA" contraviniese total o parcialmente alguna de las cláusulas del presente contrato "EL INSTITUTO" podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte. **CLÁUSULA DECIMA - SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** - Ambas partes acuerdan resolver las controversias que pudieren surgir producto de la ejecución del presente contrato mediante reuniones en la cual participaran las personas que para tales fines designen las mismas siempre que, para tales efectos poseen facultades suficientes para participar en dicho acto, utilizando para tales efectos "EL CONTRATO", junto con los documentos que forman parte de este conforme a la "CLAUSULA SEGUNDA" y la legislación nominada en la "CLAUSULA TERCERA" como parámetros dentro de los cuales se regirán las negociaciones correspondientes. Si no fuere posible llegar a un acuerdo en dichas reuniones se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley de Contratación del Estado y su reglamento para el agotamiento de la vía administrativa y los recursos correspondientes. De todo lo actuado y acordado se levantará acta. Asimismo, si "EL INSTITUTO" lo estimase pertinente emitirá la Resolución correspondiente con las disposiciones necesarias para la evacuación del conflicto mismas que podrán ser recurridas por "EL CONTRATISTA". **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.**- Si aconteciere caso fortuito o fuerza mayor que impidiera a "EL CONTRATISTA" realizar total o parcialmente alguna o varias cláusulas o actividades de "EL CONTRATO", este deberá comunicar tal circunstancia a la mayor brevedad posible y emitir informe escrito el cual deberá ser entregado a "EL INSTITUTO" dentro del término máximo de 5 días. A dicho informe deberá acompañarse toda la documentación que se estime pertinente para acreditar tales circunstancias debiendo establecerse el tiempo de duración por el cual se estima que durará dicha situación. Si de la aplicación de la presente cláusula surgieren conflictos los mismos se resolverán conforme a lo establecido en la "CLAUSULA DECIMA". Para los efectos de la presente cláusula se entenderá por fuerza mayor o caso fortuito, todo acontecimiento que no ha podido prevenirse o que, habiéndose previsto, no ha podido evitarse afectando el exacto cumplimiento de las obligaciones establecidas en "EL CONTRATO", las que se expresan pero no se limitan a: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentes, huelgas, guerras, revoluciones o sediciones, naufragio e incendios y demás de naturaleza análoga siempre que en su acaecimiento no hubiese intervenido la voluntad de "EL CONTRATISTA". La presente cláusula no podrá ser invocada ni sus efectos suspenderán las obligaciones derivadas de la ejecución del presente documento cuando al momento en que hubiesen acontecido los hechos o circunstancias objeto del caso fortuito o fuerza mayor "EL CONTRATISTA" ya se encontrase en mora para la entrega de informes o cuando este hubiese incumplido en todo o en parte alguna de las cláusulas de "EL CONTRATO". **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: CLAUSULA PENAL** en caso de incumplimiento del presente contrato, como de los documentos anexos al mismo por parte de "EL CONTRATISTA", este se encontrará en obligación de subsanar dichos incumplimientos. Los costos ocasionados por tales subsanaciones correrán por cuenta y riesgo de "EL CONTRATISTA". Si la naturaleza del incumplimiento no fuese subsanable "EL INSTITUTO" ejecutará las garantías de cumplimiento en el momento en que se hubiese producido el incumplimiento. En caso de que la razón del incumplimiento sea el retraso en la prestación del servicio y dicho retraso fuese atribuible a "EL CONTRATISTA" "EL INSTITUTO" aplicará las multas señaladas en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigentes al momento del incumplimiento. Entendiéndose por incumplimiento toda contravención a lo pactado en el presente contrato que legitime a "EL INSTITUTO" para la no aceptación de los informes o para requerir la subsanación de estos, comprendiéndose como no cumplida con la obligación por parte de "EL CONTRATISTA" mientras los



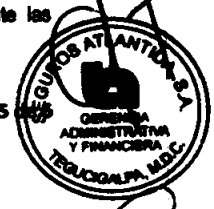


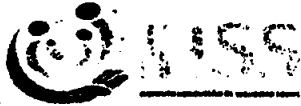
informes no hubiesen sido presentados con la subsanación requerida si fuese pertinente. De igual forma, si los efectos del presente contrato fuesen extendidos, deberá aplicarse la multa que para tales efectos señale la norma vigente al momento de producirse el incumplimiento de conformidad a lo que para tales efectos señalen las disposiciones generales del presupuesto. La aplicación de multas por incumplimiento en la entrega de los informes por un periodo igual o mayor a treinta (30) días legítimará a "EL INSTITUTO" para rescindir el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte y solicitar de "EL CONTRATISTA" el resarcimiento de los daños y perjuicios que pudieren corresponder. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar al "EL INSTITUTO", el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo, especificadas o producto de este contrato, "EL CONTRATISTA" constituirá a favor de "EL INSTITUTO", una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, vigente hasta tres (3) meses después del plazo previsto para la prestación del servicio. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dará lugar a la resolución del contrato sin derivar responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO". La garantía de cumplimiento será devuelta por "EL INSTITUTO", a más tardar dentro de los siguientes a la fecha en que "EL CONTRATISTA" haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales; **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO:** El presente contrato tendrá una vigencia de un año comprendida de 365 días a partir del 01 de marzo del año 2023, DICHO Contrato podrá prorrogarse cuando así lo acuerden ambas partes y fuese jurídicamente posible. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - TERMINACION, RESOLUCIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.** -El incumplimiento del presente contrato en todo o en parte, en una, varias o todas sus cláusulas, en el fondo o en la forma dará lugar a la rescisión del mismo sin responsabilidad alguna por parte de "EL INSTITUTO" legítimándole para solicitar el resarcimiento de los daños y perjuicios correspondientes en la vía judicial y extrajudicial, así como la ejecución o cobro de las garantías que pudieren corresponder. Se exceptúa de la disposición anterior el incumplimiento injustificado por parte de "EL INSTITUTO" de la "CLÁUSULA SEXTA". Incumplimiento que podrá invocar "EL CONTRATISTA" únicamente si se contraviene dicha cláusula por un periodo igual o superior a cuatro (04) meses. Se considerará incumplimiento toda acción u omisión que contravenga en el fondo o en la forma el presente contrato o los fines que las partes persiguen con el mismo ya sea que dicha acción se haya cometido de manera voluntaria o involuntaria siempre que la parte infractora se niegue a subsanar dicha infracción a solicitud de parte interesada cuando tal subsanación sea posible conforme a lo estipulado en "EL CONTRATO". Una vez agotado el procedimiento nominado en la "CLÁUSULA DECIMA" la parte que se considere perjudicada podrá acudir al órgano jurisdiccional correspondiente para reclamar el resarcimiento del derecho que considere vulnerado y para tales efectos ambas partes se someten a la jurisdicción de los juzgados de la contencioso administrativo de Francisco Morazán. De igual forma, constituirá causa legítima para la terminación del presente contrato sin responsabilidad por parte de "EL INSTITUTO" cuando mediante sentencia firme emitida por tribunal competente se hubiese declarado a "EL CONTRATISTA" o a su representante legal como infractores de la Ley Contra el Delito de Lavado de Activos. Circunstancia similar acontecerá cuando se produjesen recortes presupuestarios de conformidad con lo señalado en el en las disposiciones generales del Presupuesto vigentes para este año o la norma jurídica análoga vigente el año en que se encontrase ejecutando el presente contrato, si se hubiese extendido la duración del





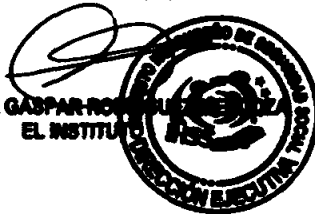
mismo. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA: ENMIENDAS Y MODIFICACIONES.**-La validez de toda enmienda o modificación al presente contrato, así como de las cláusulas del mismo se encontrarán sujetas a las normas vigentes al momento de realización y vigencia de las mismas de conformidad a la "CLÁUSULA SEGUNDA". La contravención de la presente cláusula anulará toda enmienda o modificación. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA.**- Mediante la suscripción del presente contrato "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener la más estricta confidencialidad de toda la información de la cual tenga conocimiento por el desarrollo de actividades del mismo, independientemente de que dicha información le haya sido proporcionada como consecuencia directa o indirecta de las actividades realizadas o la haya obtenido por otros medios y manifiesta saber que únicamente corresponderá a "EL INSTITUTO" la divulgación de la misma si así lo estimase pertinente, comprometiéndose a asumir el total resarcimiento de los daños y perjuicios tanto económicos como reputacionales que causare la contravención a la presente cláusula, independientemente de que la divulgación la hubiese realizado "EL CONTRATISTA" bajo cualquier título. De igual forma "EL CONTRATISTA" se obliga mediante la suscripción del presente contrato a no utilizar para fines personales la información obtenida en los términos de la presente cláusula ni para beneficio propio ni de terceros. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: ACEPTACION DEL CONTRATO Y ETICA DE EJECUCIÓN DEL MISMO.** -Ambas partes reconocen como obligatorio el contenido del presente contrato, así como los Derechos que se desprenden del mismo y manifiestan su total aceptación reconociendo que en su suscripción no ha mediado vicio alguno que pudiera dar lugar a su anulación. De igual forma, mediante la suscripción del presente documento "EL CONTRATISTA" se compromete a respetar todas las normas contenidas en la ley Especial Contra el Lavado de Activos y cualquier otra de naturaleza análoga asumiendo toda la responsabilidad que como producto de la realización de actividades de tal naturaleza realice. Asimismo, ambas partes se comprometen a desempeñar sus funciones con honestidad, integridad y responsabilidad conforme al marco jurídico establecido en "EL CONTRATO". Ambas partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción procederemos a apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para de esta manera fortalecer las bases del Estado de Derecho, por lo cual nos comprometemos libre y voluntariamente a: I.-Mantener el más alto nivel de conducta, ética, moral y de respeto a las Leyes de la República así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACION QUE MANEJEMOS, II.-MANTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA, III.-Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales de transparencia, igualdad y libre competencia. IV.-Que ninguna persona que represente a cualquiera de las partes o ningún empleado de los mismos realizará: a) Prácticas corruptivas entendiéndose como estas dar, recibir directa o indirectamente a nombre propio o ajeno o mediante terceros cualquier cosa de valor para influenciar en la otra parte. b) Prácticas colusorias, entendiéndose estas como aquellas en las que denotan, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos (2) o más partes o entre una (1) de las partes y uno (1) y varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. V.-Denuncia en forma oportuna, cuando fuese procedente, ante las





autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados de los cuales se tengan indicios razonables y que pudieren ser constitutivos de responsabilidad civil o penal. Asimismo, será aplicable al presente contrato toda norma jurídica vigente durante la duración del mismo, comprometiéndose ambas partes a realizar todas las actividades que dentro de la esfera de sus facultades y el marco legal antes señalado. Actividades que realizarán en apego al mismo, tanto en lo relativo al fondo como en la forma, así como en lo relativo a todo aquello que rija los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato, especialmente las relacionadas a la prevención del delito de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Lo anterior se extiende, si fuese pertinente a las subcontrataciones con las cuales "EL CONTRATISTA" celebre contrato, así como los ejecutivos, socios o trabajadores de estos. El incumplimiento de la presente Cláusula por parte de los empleados o funcionarios de "EL INSTITUTO" dará lugar a las sanciones contenidas en el Código de Conducta Ética del Servidor Público sin perjuicio de la aplicación de todas aquellas sanciones aplicables contenidas en el Reglamento Interno de Trabajo de "EL CONTRATISTA" y la responsabilidad Civil o Penal que se deriven de dichas acciones. En fe de lo cual y para constancia, suscribimos el presente contrato, en dos (2) ejemplares de un mismo contenido y valor, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los ocho (08) días del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022):

DR. JOSÉ GASPAR ROMERO
EL INSTITUTO



LIC. ALBA FABRICIO REINOSO FLORES
GERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
SEGUROS ATLANTIDA S. A



- CC.: Interesado
- CC. Junta Directiva del IHSS
- CC.: Gerencia Admva. Financiera
- CC. Sub Gerencia de Suministros Materiales y Compras.
- CC.: Archivo Marín

01/03/2022